



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 20 de diciembre de 2023
(OR. en)

16457/23
PV CONS 65
AGRI 800
PECHE 574

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Agricultura y Pesca)
10 y 11 de diciembre de 2023

1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 16274/1/23 REV 1.

PESCA

Actividades no legislativas

- 2. Reglamento del Consejo por el que se fijan, para 2024, 2025 y 2026, las posibilidades de pesca en el Atlántico y el mar del Norte** ☐(*) 16444/23
16305/2/23 REV 2
16311/23
+ ADD 1-2
(Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 43, apartado 3, del TFUE)
Acuerdo político

El Consejo alcanza un acuerdo político sobre el Reglamento por el que se fijan para 2024, 2025 y 2026 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y se modifica el Reglamento (UE) 2023/194 en lo relativo a las poblaciones de aguas profundas.

Las declaraciones sobre este punto figuran en el anexo.

- 3. Reglamento del Consejo por el que se establecen, para 2024, las posibilidades de pesca en el mar Mediterráneo y el mar Negro** ☐(*) 16442/23
16305/2/23 REV 2
15715/23
+ ADD 1 REV 1
(Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 43, apartado 3, del TFUE)
Acuerdo político

El Consejo alcanza un acuerdo político sobre el Reglamento por el que se establecen, para 2024, las posibilidades de pesca en el mar Mediterráneo y el mar Negro

Las declaraciones sobre este punto figuran en el anexo.

Varios

4. a) **Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura y apoyo: compensación en caso de situaciones excepcionales**  16421/23
Información de la delegación portuguesa, en nombre de las delegaciones búlgara, checa, chipriota, francesa, griega, italiana, húngara, maltesa y portuguesa
- b) **Iniciativa de la cuenca del mar del Norte en sentido amplio**  16422/23
*Información de la **delegación francesa**, en nombre de las delegaciones francesa y neerlandesa*
- c) **Propuestas legislativas en curso**  
(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)
- **Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad**
 - **Reglamento por el que se prohíben en el mercado de la Unión los productos realizados con trabajo forzoso:**
- Trabajo forzoso en los buques pesqueros chinos, la acuicultura y la industria de transformación de pescado** 16423/23 + COR 1
Información de la delegación neerlandesa

El Consejo toma nota de la información facilitada por Bulgaria, Chequia, Chipre, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Malta y Portugal sobre el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura y apoyo - compensación en caso de situaciones excepcionales; de la información de Francia y los Países Bajos sobre la iniciativa de la cuenca del mar del Norte en sentido amplio, y de la información facilitada por los Países Bajos sobre el trabajo forzoso en los buques pesqueros chinos, la acuicultura y la industria de transformación de pescado.

Asimismo, el Consejo toma nota de las reacciones de la Comisión y de las delegaciones.

5. Adopción de los puntos «A»

Lista de puntos no legislativos

16322/23

El Consejo adopta la totalidad de los puntos «A» enumerados en el documento mencionado, incluidos todos los documentos REV y COR en las correspondientes lenguas presentados para su adopción.

Las declaraciones sobre estos puntos se recogen en la adenda.

AGRICULTURA

Deliberaciones legislativas

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

- 6. Reglamento relativo a los vegetales obtenidos con determinadas nuevas técnicas genómicas y a los alimentos y piensos derivados**
Orientación general

 16443/23

El Consejo debate el texto de la orientación general propuesto por la Presidencia.

La Presidencia, si bien toma nota de la falta de apoyo suficiente en esa fase, recuerda la importancia del expediente e informa a las delegaciones de su intención de seguir trabajando con vistas a recabar un apoyo suficiente sobre el texto lo antes posible.

Las declaraciones de Grecia y Austria sobre este punto figuran en el anexo.

- 7. Reglamento sobre la producción y la comercialización de materiales vegetales de reproducción**
Informe de situación

 16040/23
+ COR 1 (pl)

- 8. Reglamento sobre la producción y la comercialización de materiales forestales de reproducción**
Informe de situación

 16142/23 + COR 1

El Consejo toma nota de los informes de situación relativos a los Reglamentos sobre la producción y la comercialización de materiales vegetales de reproducción y de materiales forestales de reproducción. Asimismo, el Consejo toma nota de las observaciones formuladas por las delegaciones y por la Comisión.

9. **Reglamento sobre el uso sostenible de los productos
fitosanitarios**
Informe de situación

 16044/23

El Consejo toma nota del informe de situación. Asimismo, el Consejo toma nota de las observaciones formuladas por las delegaciones y por la Comisión.

Actividades no legislativas

10. **Balance del primer año de ejecución de los planes
estratégicos de la PAC**
Información de la Presidencia
Cambio de impresiones

 15989/23 + COR 1

La Presidencia informa al Consejo sobre el balance del primer año de aplicación de los planes estratégicos de la PAC. A continuación, el Consejo mantiene un cambio de impresiones para hacer balance del primer año de aplicación de los planes estratégicos de los Estados miembros en el marco de la política agrícola común.

El Consejo toma nota de la petición de Italia y Francia relativa a las dificultades para el sector vitivinícola derivadas de la reciente interpretación de la Comisión con respecto a la información que debe facilitarse por medios electrónicos en el etiquetado del vino.

El Consejo toma nota asimismo de la información facilitada por Eslovaquia, con el apoyo de Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania, Polonia y Rumanía, sobre la convergencia externa.

11. **Situación del mercado, en particular tras la invasión de Ucrania**
Información de la Comisión y los Estados miembros
Cambio de impresiones

16388/23

PESCA

Actividades no legislativas

2. **(continuación) Reglamento del Consejo por el que se fijan,
para 2024, 2025 y 2026, las posibilidades de pesca en el
Atlántico y el mar del Norte**
(Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 43,
apartado 3, del TFUE)
Acuerdo político

(*) 16444/23
16305/2/23 REV 2
16311/23
+ ADD 1-2

Véase la página 2.

3. **(continuación) Reglamento del Consejo por el que se establecen, para 2024, las posibilidades de pesca en el mar Mediterráneo y el mar Negro** (*) 16442/23
(Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 43, apartado 3, del TFUE) 16305/2/23 REV 2
Acuerdo político 15715/23
+ ADD 1 REV 1

Véase la página 2.

Varios

Agricultura

12. a) **Paquete sobre bienestar animal** 16509/23
- i) **Propuestas legislativas en curso** 
(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)
- (a) **Reglamento relativo a la protección de los animales durante el transporte** 16405/23 + ADD 1
- (b) **Reglamento sobre el bienestar de los perros y los gatos** 16406/23 + ADD 1
- ii) **Comunicación sobre la Iniciativa Ciudadana Europea «Una Europa sin peletería» («Fur Free Europe»)**  16599/23

Presentación de la Comisión

El Consejo toma nota de la presentación del paquete sobre bienestar animal por la Comisión. Asimismo, el Consejo toma nota de las observaciones realizadas por las delegaciones y de la respuesta de la Comisión.

- b) Excepción a la BCAM 7 y a la BCAM 8 en 2024 16387/23
Información de la delegación rumana, apoyada por las delegaciones búlgara, húngara, italiana, letona, polaca y eslovaca
- c) Preparar la agricultura europea para la adhesión de Ucrania a la UE 16386/23
Información de la delegación polaca

**d) El futuro de la alimentación y la agricultura:
convergencia externa**

 16372/23

Información de la delegación eslovaca, apoyada por las delegaciones búlgara, estonia, letona, lituana, polaca y rumana

El punto 12, letra d), se examina conjuntamente con el punto 10.

e) Propuestas legislativas en curso

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

Revisión de las «Directivas del desayuno» — productos agrícolas — situación actual

 

16389/23

15106/2/23 REV 2

Información de la Presidencia

La Presidencia ha informado al Consejo sobre la situación de los debates sobre la Directiva por la que se modifican las Directivas del Consejo relativas a la miel, los zumos de frutas, las confituras y la leche deshidratada. El Consejo toma nota de las observaciones formuladas por la Comisión y por las delegaciones.



Primera lectura



Punto basado en una propuesta de la Comisión



Debate público a propuesta de la Presidencia (artículo 8, apartado 2, del Reglamento Interno del Consejo).

Declaraciones sobre los puntos «B» recogidos en el documento 16274/1/23 REV 1

<u>Ad punto «B» n.º 2:</u>	Reglamento del Consejo por el que se fijan, para 2024, 2025 y 2026, las posibilidades de pesca en el Atlántico y el mar del Norte (Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 43, apartado 3, del TFUE) <i>Acuerdo político</i>
---------------------------------------	---

DECLARACIÓN DEL CONSEJO

«El Consejo toma nota de que, el 11 de enero de 2024, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictará sentencia en el asunto C-330/22, *Friends of the Irish Environment*. En la medida en que dicha sentencia contenga elementos de interpretación del marco jurídico pertinentes para el ejercicio anual de la fijación de las posibilidades de pesca, el Consejo analizará sus repercusiones y adoptará, en caso necesario, las medidas oportunas.»

DECLARACIÓN DE BÉLGICA, DINAMARCA, FRANCIA, ALEMANIA, IRLANDA, LOS PAÍSES BAJOS, LITUANIA, ESTONIA, ESPAÑA, PORTUGAL Y SUECIA sobre la aplicación del artículo 15, apartado 9, del Reglamento de base a COD/03AS; RNG/03-; BLI/12INT-; BLI/24-; BLI/03A; COD/07A; COD/7XAD34; HER/7G-K; JAX/2A-14; JAX/08C; POL/56-14; POL/07; SBR/678; SOL/07A y WHG/07A en 2024

«Dado que la biomasa de las poblaciones de COD/03AS; RNG/03-; BLI/12INT-; BLI/24-; BLI/03A; COD/07A; COD/7XAD34; HER/7G-K; JAX/2A-14; JAX/08C; POL/56-14; POL/07; SBR/678; SOL/07A y WHG/07A se sitúa por debajo del punto de referencia para los niveles límite de biomasa (B_{lim}) y que en 2024 solo se permitirán las capturas accesorias y con fines científicos, con objeto de garantizar la recuperación de las poblaciones de conformidad con los Reglamentos (UE) 2018/973 y (UE) 2019/472, Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Irlanda, los Países Bajos, Lituania, Estonia, España, Portugal y Suecia se comprometen a no acogerse a la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 con respecto a esas poblaciones en 2024. Este compromiso responde a las circunstancias excepcionales actuales de dichas poblaciones.»

DECLARACIÓN DE BÉLGICA, DINAMARCA, FRANCIA, ALEMANIA, LOS PAÍSES BAJOS Y SUECIA sobre la aplicación del artículo 15, apartado 9, del Reglamento sobre la política pesquera común con respecto a COD/2A3AX4 y COD/03AN en 2024

«El 8 de diciembre de 2023, la UE, el Reino Unido y Noruega acordaron las posibilidades de pesca para 2024 con respecto a las seis poblaciones compartidas y gestionadas conjuntamente. Se calcula que la biomasa de los TAC de COD/2A3AX4 y COD/03A se sitúa por debajo del punto de biomasa de precaución (B_{pa}) tanto en el año del TAC como en el siguiente; de ahí que las partes descartasen, en virtud de dicho acuerdo, la flexibilidad interanual para esas poblaciones en 2024. En consonancia con tal acuerdo, Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, los Países Bajos y Suecia se comprometen a no hacer uso en 2024 de la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 con respecto a dichas poblaciones.»

DECLARACIÓN DE BÉLGICA, DINAMARCA, FRANCIA, LOS PAÍSES BAJOS Y ALEMANIA sobre las preferencias de La Haya

«Bélgica, Dinamarca, Alemania, los Países Bajos y Francia consideran que las claves de reparto para la asignación de cuotas a los Estados miembros se acordaron en 1983. Las citadas claves constituyen la base de la estabilidad relativa, que es un principio recogido en el Reglamento de base por el que se rige la política pesquera común. Consideramos que las preferencias de La Haya son contrarias al principio de estabilidad relativa.»

DECLARACIÓN DE LOS PAÍSES BAJOS sobre las repercusiones socioeconómicas

«Según la Comunicación de la Comisión sobre pesca sostenible en la UE - situación actual en 2024 [SWD (2023) 172], gracias a los compromisos del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión de gestionar las pesquerías de manera responsable, la pesca es ahora más sostenible y en la actualidad hay muchas menos poblaciones sobreexplotadas en la UE. A pesar de ello, muchos pescadores ven cómo existe una tendencia descendente de las posibilidades de pesca. En los Países Bajos, el TAC para el lenguado del mar del Norte supondrá, especialmente, una veda anticipada de su pesca en 2024. En nuestra toma de decisiones debe alcanzarse un equilibrio adecuado entre los pilares de sostenibilidad medioambiental, social y económica de la política pesquera común. Solo de este modo se puede ofrecer una perspectiva a largo plazo tanto para la seguridad alimentaria como para la situación socioeconómica de los pescadores y sus comunidades. Especialmente en esta época, en la que los pescadores se enfrentan a dificultades, como los efectos a largo plazo de la COVID-19, el Brexit y el uso múltiple del espacio, y a la restricción del espacio. Pedimos tanto a la Comisión como a los Estados miembros que prosigan los debates y sigan estudiando las posibilidades para restablecer el equilibrio. Tenemos la responsabilidad conjunta de abordar la cuestión este año».

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN sobre el lenguado en el Skagerrak y el Kattegat

«La Comisión toma nota de la decisión del Consejo de fijar un TAC para el lenguado (*Solea solea*) en el Skagerrak y el Kattegat que esté por debajo del valor del rendimiento máximo sostenible.

La Comisión lamenta el acuerdo político alcanzado por el Consejo sobre el TAC para el lenguado en el Skagerrak y el Kattegat que fija dicho TAC en un valor superior. Con un TAC inferior, la población podría recuperarse más rápidamente. Al mismo tiempo, la Comisión ha propuesto modificar los planes plurianuales para el mar Báltico, el mar del Norte y las aguas occidentales, propuesta que el Parlamento Europeo y el Consejo pasarán a examinar con arreglo al procedimiento legislativo ordinario.»

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN Y DE PORTUGAL relativa a la información científica sobre el lenguado en las divisiones 8c, 8d, 8e, 9 y 10

«Actualmente, en las divisiones 8c, 8d, 8e, 9 y 10 del Consejo Internacional para la Exploración del MAR (CIEM), hay tres especies de lenguado que se gestionan con arreglo a un TAC combinado. Además, el CIEM solo emite un dictamen sobre el rendimiento máximo sostenible para el lenguado europeo (*Solea solea*) en las divisiones 8c y 9a, pero ninguno para las otras dos especies. En noviembre de 2023, Portugal informó a la Comisión de que se dispone de datos científicos más completos sobre las otras dos especies de lenguado (*Solea senegalensis* y *Pegusa lascaris*) de la subzona 9 del CIEM y de que dichos datos podrían permitir también la evaluación de las poblaciones de *Solea senegalensis* y *Pegusa lascaris*.

Portugal se compromete a facilitar al CIEM dichos nuevos datos científicos a más tardar el 31 de marzo de 2024. La Comisión pedirá al CIEM que emita un dictamen con respecto a todas las poblaciones de lenguado pertinentes de esa zona.»

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN sobre el abadejo en el Golfo de Vizcaya y en aguas ibéricas

«El artículo 5, apartado 3, del plan plurianual para las aguas occidentales prevé que en la gestión de las pesquerías mixtas respecto de las poblaciones de capturas accesorias se tenga en cuenta la dificultad de pescar todas las poblaciones al rendimiento máximo sostenible al mismo tiempo, en particular en los casos en que ello conduzca a la veda anticipada de la pesquería. Tal dificultad debería demostrarse y justificarse con datos socioeconómicos específicos, fiables y verificables. La Comisión invita a los Estados miembros a presentar datos socioeconómicos procedentes de fuentes verificables, que se obtengan, en particular, en el marco de recopilación de datos de la UE, cuando surja la dificultad de pescar todas las poblaciones al rendimiento máximo sostenible.

La Comisión toma nota de la información presentada por Francia según la cual los TAC fijados por el Consejo para la población de abadejo en el Golfo de Vizcaya y en las aguas ibéricas provocarán la veda anticipada de las pesquerías mixtas, lo que podría acarrear graves consecuencias socioeconómicas. En caso de que Francia presente datos socioeconómicos específicos, fiables y verificables para justificar el efecto de cuota suspensiva en sus segmentos de flota en el Golfo de Vizcaya, la Comisión evaluará y considerará, sobre la base de dicha evaluación, la posibilidad de presentar una propuesta de modificación anual para ajustar la cuota POL 8ABDE, según proceda. En el caso de que España y Portugal aporten datos socioeconómicos específicos, fiables y verificables con respecto a su TAC pertinente, la Comisión procedería de la misma manera.»

DECLARACIÓN CONJUNTA DEL CONSEJO Y LA COMISIÓN sobre las poblaciones de la CICAA

«El Consejo y la Comisión reconocen que, en virtud de varias recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), la Unión puede prorrogar, previa solicitud, un porcentaje de su cuota no utilizada de poblaciones de la CICAA dentro de un período de dos años.

Sobre la base de los instrumentos jurídicos disponibles, y dentro de sus límites, la Comisión hará todo lo que esté a su alcance para adoptar, lo antes posible en 2024, las medidas necesarias destinadas a aplicar los ajustes de cuotas de cada Estado miembro a fin de reflejar cualquier prórroga o deducción de las poblaciones de la CICAA idóneas.»

DECLARACIÓN DE ALEMANIA, ESPAÑA, FRANCIA, POLONIA Y PORTUGAL sobre el bacalao de Svalbard

«Alemania, España, Francia, Polonia y Portugal lamentan que Noruega no respete el acuerdo político entre la UE y Noruega desde abril de 2022 al no fijar para la UE una cuota de bacalao en aguas de Svalbard que corresponda a los derechos históricos de la UE y a la cuota de la UE para esta población. Los Estados miembros mencionados recuerdan sus derechos de pesca históricos, hace tiempo adquiridos, en la zona de Svalbard, regulados por el Tratado de París de 1920. Instan a Noruega a que respete plenamente los derechos e intereses de la UE y de sus Estados miembros en Svalbard, en concreto los derechos de pesca, y a que establezca la cuota total de la UE para 2024 en aguas de Svalbard. También recuerdan que en 2021, debido a las interrupciones de la pesca decretadas por Noruega, no pudieron pescarse en la zona económica exclusiva noruega un total de 5 143 toneladas de la cuota de bacalao de la UE. Los Estados miembros expresan su decepción por el hecho de que Noruega aún no haya puesto esa cantidad a disposición de la UE en los intercambios bilaterales. Este problema debe resolverse lo antes posible.

Alemania, España, Francia, Polonia y Portugal agradecen que la Comisión esté dispuesta a proseguir las consultas con Noruega sobre las cuestiones mencionadas.»

DECLARACIÓN DEL CONSEJO sobre la asignación de MAC/2A34-N

«En el contexto de la creación de un nuevo TAC (MAC/2A34-N), el Consejo reconoce que las transferencias de una parte de las posibilidades de pesca asignadas a MAC/2A34-N por Dinamarca a los titulares de cuotas en el TAC de las aguas occidentales (MAC/2CX14-), sobre la base del criterio de estabilidad relativa existente para ese TAC, que representan el 27,5 % de dicha cuota en 2025 y el 25 % a partir de 2026.»

DECLARACIÓN DE DINAMARCA sobre la asignación interna de caballa

«Dinamarca pierde una parte considerable de sus cuotas de caballa debido a la nueva asignación interna de caballa con respecto a MAC/2A4A-N y lamenta sus graves consecuencias.

Dinamarca recuerda la prioridad excepcional de la que goza la caballa de Dinamarca desde la introducción de la política pesquera común, que garantiza a Dinamarca un mínimo de 25 000 toneladas de caballa.

Por consiguiente, en caso de que las posibilidades de pesca de caballa se incluyan en un futuro acuerdo con terceros países, este elemento debe tenerse en cuenta a la hora de asignar dichas posibilidades de pesca.»

DECLARACIÓN DEL CONSEJO

«El Consejo insta a la Comisión que preste el apoyo necesario, en el marco de sus competencias, en la interpretación de las disposiciones pertinentes del Reglamento sobre posibilidades de pesca por el que se asigna un nuevo TAC MAC/2A34-N y se transfiere una parte a las aguas occidentales. En caso de que la aplicación del nuevo TAC plantee dificultades de interpretación o notificación a los Estados miembros, el Consejo y la Comisión deben colaborar para hacer frente a dichas dificultades.»

DECLARACIÓN DE FRANCIA sobre el jurel (JAX/2A-14)

«Francia observa que el dictamen del CIEM recibido se refiere a una población/especie (*Trachurus trachurus*), que constituye la base del TAC (JAX/2A-14). El TAC abarca el *Trachurus spp*, del que existen tres especies en aguas occidentales que se capturan junto con la población principal de jurel (*Trachurus trachurus*). Las capturas de *Trachurus mediterraneus* (jurel mediterráneo) y *Trachurus picturatus* (chicharro) son relativamente bajas y, en el caso del chicharro, que se captura principalmente al sur junto con la población de jurel meridional. Francia apoya la posición del CIEM de considerar que el TAC y cualquier otra normativa prescriptiva que pueda establecerse deben estar relacionados únicamente con *T. trachurus*, y que deben establecerse TAC separados para las demás especies.»

DECLARACIÓN DE LOS PAÍSES BAJOS, FRANCIA, ITALIA, DINAMARCA Y PORTUGAL

«Observamos con preocupación una tendencia negativa de disminución de las posibilidades de pesca y de aumento de las capturas cero. Las consecuencias socioeconómicas para los pescadores y sus comunidades son de gran calado, tanto a corto como a largo plazo. Esta situación nos parece muy preocupante. Destacamos la necesidad de un enfoque más equilibrado que tenga en cuenta los tres objetivos principales de la política pesquera común —a saber: la sostenibilidad medioambiental y la conservación de los recursos pesqueros, la sostenibilidad social de las comunidades costeras y la promoción de las actividades pesqueras—, teniendo plenamente en cuenta los aspectos socioeconómicos. En particular, deben estudiarse la actual recogida de datos y la metodología científica con el fin de mejorar la calidad del proceso de toma de decisiones y el establecimiento de los TAC. Solo si ofrecemos perspectivas favorables al sector pesquero, podrá este seguir suministrando al mercado europeo productos alimenticios sostenibles y saludables, en beneficio de la seguridad y la soberanía alimentarias europeas. A principios del próximo año tenemos previsto publicar un documento oficioso conjunto sobre esta cuestión. Asimismo, instamos a la nueva Comisión a que siga reflexionando sobre cómo dar seguimiento a este asunto».

DECLARACIÓN DE BÉLGICA, DINAMARCA, ALEMANIA, FRANCIA Y LOS PAÍSES BAJOS sobre las deducciones descendentes

«Lamentamos que la Comisión no haya transmitido información tan detallada como en años anteriores sobre la deducción vinculada a las exenciones de la obligación de desembarque. Aunque la Comisión invocó razones de confidencialidad por no haber transmitido dicha información, nos preocupa que los Estados miembros se vean privados de su capacidad para verificar estas deducciones.

Esta falta de transparencia podría sentar un precedente de cara a los próximos años. Por consiguiente, instamos a la Comisión que reforme su metodología lo antes posible para garantizar la confidencialidad, mientras se garantiza al mismo tiempo la capacidad de los Estados miembros para revisar el cálculo. Estas verificaciones ya deberían ser posibles para el año 2024.»

Ad punto «B»
n.º 3:

Reglamento del Consejo por el que se establecen, para 2024, las posibilidades de pesca en el mar Mediterráneo y el mar Negro
(Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 43, apartado 3, del TFUE)
Acuerdo político

DECLARACIÓN DE FRANCIA E ITALIA sobre el carácter voluntario de la aplicación del mecanismo de compensación en relación con el plan de gestión plurianual del Mediterráneo occidental

«A fin de evitar dificultades en la aplicación de las disposiciones relativas al mecanismo de compensación, es necesario aclarar que las medidas referidas en el artículo 7 del proyecto de propuesta de *«Reglamento del Consejo por el que se establecen las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en el mar Mediterráneo y el mar Negro para 2024»* deben aplicarse exclusivamente de forma voluntaria y no están concebidas para que sean obligatorias para los Estados miembros.

La Comisión debe considerar este enfoque voluntario en la aplicación del mecanismo de compensación para cada Estado miembro.»

DECLARACIÓN DE GRECIA

«Los vegetales obtenidos con nuevas técnicas genómicas de categoría 1 deben tratarse como vegetales producidos mediante técnicas convencionales de mejora. El material biológico de mejora vegetal, que también puede estar presente en la naturaleza, debe estar ampliamente disponible para la mejora vegetal. La patentabilidad de los vegetales obtenidos con nuevas técnicas genómicas de categoría 1 plantea el riesgo de aumentar la concentración del mercado y la aparición de monopolios, y, por lo tanto, puede afectar a la asequibilidad y la disponibilidad de los alimentos. Así pues, los vegetales de la categoría 1, sus semillas derivadas, material vegetal, material genético asociado —como genes y secuencias genómicas— y los rasgos vegetales deben excluirse de la patentabilidad.

A tal fin, debe reevaluarse lo antes posible el marco jurídico y reglamentario para garantizar que el material vegetal de que se trata quede excluido de la patentabilidad.»

DECLARACIÓN DE AUSTRIA con ocasión de la orientación general sobre el Reglamento relativo a los vegetales obtenidos con determinadas nuevas técnicas genómicas y a los alimentos y piensos derivados

«Austria agradece a la Presidencia española su trabajo sobre la propuesta legislativa y acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por alcanzar una solución transaccional, en particular por seguir previendo la opción de exclusión voluntaria para los vegetales obtenidos con nuevas técnicas genómicas de categoría 2.

Austria reconoce el potencial de las nuevas técnicas genómicas, pero también destaca los posibles riesgos que llevan consigo. Desde su punto de vista, hay aún muchas cuestiones que requieren un debate pormenorizado. El estado actual de los debates no proporciona, sin embargo, una base suficiente para una orientación general. Por consiguiente, Austria se opone a la adopción de la orientación general y pide a la Presidencia que programe nuevas consultas para aclarar las cuestiones pendientes a las que aún no se ha dado respuesta.

Austria desea reiterar de forma crítica los siguientes puntos, que ya se plantearon durante las negociaciones.

- A su juicio, no llevar a cabo una evaluación del riesgo de los vegetales obtenidos con nuevas técnicas genómicas de categoría 1 y sus productos derivados contradice el principio de cautela.
- La exclusión de los vegetales obtenidos con nuevas técnicas genómicas de categoría 1 de la aplicación de la Directiva (UE) 2015/412 (cláusula de exclusión voluntaria) viola el principio de subsidiariedad. Este margen de maniobra fue, precisamente, la razón principal para la adopción de esta Directiva.
- Austria acoge con satisfacción la intención de prohibir el uso de vegetales obtenidos con nuevas técnicas genómicas y sus productos derivados en la agricultura ecológica. Sin embargo, se plantea la cuestión de cómo lograrlo sin costes adicionales considerables para la agricultura, a falta de planes para etiquetar los vegetales obtenidos con nuevas técnicas genómicas de categoría 1, incluidos los piensos. Austria es pionera en la UE, con un 27,7 % de agricultura ecológica, y teme que la propuesta transaccional actual pueda poner en peligro su situación en este ámbito.
- Los consumidores tienen derecho a la información y a la libertad de elección. Por lo tanto, el etiquetado de los productos derivados de los vegetales obtenidos con nuevas técnicas genómicas de categoría 1 es esencial desde el punto de vista de Austria.

- Para los vegetales obtenidos con nuevas técnicas genómicas de categoría 1, los Estados miembros también deben tener la posibilidad de establecer medidas de coexistencia. Estas deben regularse de manera uniforme en la UE para garantizar que no se falsee la competencia.
- La posibilidad de patentar vegetales obtenidos con nuevas técnicas genómicas suscita el temor de que se cree un monopolio y de que las pymes queden excluidas del mercado.

Además, Austria considera que existe el riesgo de que se restrinjan la biodiversidad y la disponibilidad de cultivos agrícolas».
